REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación	001/2015
No	
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	0 5 9
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3 ^a No. 49-00
Ordenador del gasto:	MG (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	QUINBERLAB S.A.
Nit:	800.005.736-7
Representante Legal o	VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA
Apoderado	
Dirección:	CALLE 67 No. 5-42
Teléfono:	3484310-3184315
Correo electrónico:	QUINBERLAB@ETB.NET.CO
Objeto del contrato:	"Suministro de insumos, reactivos y elementos para el laboratorio clínico,
	del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para la atención de pacientes del
	subsistema de FFMM y pacientes particulares o usuarios que por motivos
	de contratos interinstitucionales, públicos o privados tenga el hospital con
	otras entidades y que hagan uso de estos servicios"
Valor :	\$1.621.000.000 M/CTE
Plazo de Ejecución:	A partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de
	perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno (31) de
	diciembre de dos mil quince (2015).
Certificado de	Dinámica No. 97 del 05 de febrero de 2015 por valor de
Disponibilidad	\$2.606.000.000.00
Presupuestal :	SIIF 2015 No. 9515

CONTRATO Nº

saber: Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, suscritos Entre los identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, actuando en nombre y representación del HOSPITAL MILITAR CENTRAL identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el (la) señor(a) VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52253988, en calidad de (representante legal o apoderado) de QUINBERLAB S.A, con NIT. No. 800005736-7, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5436 de la Notaria 48 del circulo de Bogotá, el 10 de Octubre de 2011 e inscrita el 18 de Octubre de 2011, en el libro IX, folio 01520990, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1.Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 110 del 04 de febrero de 2015, requiere contratar el "Suministro de insumos, reactivos y elementos para el laboratorio clínico, del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para la atención de pacientes del subsistema de FFMM y pacientes particulares o usuarios que por motivos de contratos interinstitucionales, públicos o privados tenga el hospital con otras entidades y que hagan uso de estos servicios". 2. Que mediante oficio con radicado No. 2777 del 04 de febrero de 2015, suscrito por el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres Subdirector de Servicios Ambulatorios, la Coronel (RA) Blanca Reina Camacho - Jefe de la Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y la Teniente Coronel Ivonne Lopez Lopez - Coordinadora Área Laboratorio Clínico, solicitaron a la Dirección General del Hospital autorizar el inicio del (...) "proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de reactivos e insumos que el Laboratorio Clínico requiere para la adecuada prestación del servicio" (...). 3. Que mediante resolución del 04 de febrero de 2015, suscrita por el señor Director General del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, fueron designados los comités estructuradores, evaluadores y el gerente del proyecto para el proceso de selección abreviada (Subasta Inversa) No. 001/2015 cuyo objeto es "Suministro de insumos, reactivos y elementos para el laboratorio clínico, del HOSPITAL

10 11 12

13

l15

17

18 19

21 22

120

23 24 25

26 27

28 29

30

3.

MILITAR CENTRAL, para la atención de pacientes del subsistema de FFMM y pacientes particulares o usuarios que por motivos de contratos interinstitucionales, públicos o privados tenga el hospital con otras entidades y que hagan uso de estos servicios".4. Que el 06 de febrero de 2015 fueron elaborados los estudios previos, con los documentos pertinentes al mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 5. Que para el inicio del presente Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa, el Hospital conto con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 97 Gasto Rubro Recurso A5111220 "MATERIAL DE LABORATORIO" y SIIF No. 9515 Posición de Catalogo A5111022 "MATERIALES REACTIVOS Y DE LABORATORIO", del 05 de febrero de 2015, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.606.000.000,00) 6. Que mediante resolución No. 041 del 18 de febrero de 2015 el Hospital Militar Central dio apertura a la Selección Abreviada-Subasta Inversa No. 001-2015, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 7. Que el presente contrato tuvo su origen en el Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001/2015, el cual se desarrolló conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 40 y 41 del Decreto 1510 de 2013 8. Que el Comité de Adquisiciones en reunión ordinaria del 19 de marzo de 2015 aprobó la adjudicación que fuera efectuada del grupo objeto del presente contrato, según consta en Acta Ordinaria No. 048 del 19 de marzo de 2015. 9. Que EL HOSPITAL mediante Resolución No. 144 de fecha 24 de marzo de 2015, adjudicó el(los) Grupo(s) No. 1ª, 1b. 2, 4, 5, 10, 16, 18 y 33 de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001 de 2015 a la firma QUINBERLAB S.A. 10. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS PARA EL LABORATORIO CLÍNICO, DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE FFMM Y PACIENTES PARTICULARES O USUARIOS QUE POR MOTIVOS DE CONTRATOS INTERINSTITUCIONALES, PÚBLICOS O

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

i20.

121

122

23

24

25

26

27

28

29

30

31

PRIVADOS TENGA EL HOSPITAL CON OTRAS ENTIDADES Y QUE HAGAN USO DE ESTOS SERVICIOS" CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa No. 001 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$1.621.000.000.00). PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto de todos los precios contemplados para cada el(los) grupo(s) contratados son fijos, por tanto no se podrán efectuar reajustes a los mismos. CLÁUSULA CUARTA.-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago se realizará mensualmente en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente factura, el documento de entrada de almacén y el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, con los documentos requeridos por el Hospital Militar Central (Dirección Administrativa y Financiera), de acuerdo al plan anual de caja (PAC). PARÁGRAFO PRIMERO. previa presentación mensual del supervisor del informe ordenará Εl pago condiciones contractual las objeto en verifique el cumplimiento del donde lugar, administrativos haya а que pactadas, previo cumplimiento trámites de los SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. del orden de pago obligación, expedición de la EL CONTRATISTA elaborará Factura original y dos (2) copias, las cuales presentará en el almacén del Hospital Militar Central al momento de hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, acompañada del certificado del pago de parafiscales y demás documentos soportes necesarios

para la recepción de los bienes. PARAGRAFO TERCERO Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 013-36709-9 del BANCO HELM BANK, cuya certificación fue allegada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 97 Gasto Rubro Recurso A5111220 "MATERIAL DE LABORATORIO" y SIIF No. 9515 Posición de Catalogo A5111022 "MATERIALES REACTIVOS Y DE LABORATORIO", del 05 de febrero de 2015, por valor de DOSMIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.606.000.000,00), de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$1.621.000.000.00) .CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución es a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2015, y la entrega de los insumos se realizara en las instalaciones del Hospital Militar central ubicado en la Transversal 3ª No. 49-00. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes v/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,

13

1.5

10

111

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

3()

evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.15) Para efectos del perfeccionamiento del presente contrato el Representante Legal deberá acercarse personalmente a la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interiocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los elementos entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el

presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La Dirección General del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, al Coordinador de Laboratorio Clínico y/o quien haga sus veces. quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes funciones: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato, b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo a satisfacción y entrada al almacén de los insumos dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los elementos que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los elementos no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando

plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos

The Control of the Co

110

11

112

13

14

115

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar. en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al veinte (20%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los Bienes ofertados, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula. EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO, Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARAGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

3()

3.

37

CONTRATO Nº _____

aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar

la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público. EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento

11

12

13

14

15

16

17

118

19

120

21

22

23

24

25

26

27

28

29

31

señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público

que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato. EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para

12

negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere el Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del HOSPITAL y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios previos. b) Pliego definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

10

12 13

> 14 15

17 18

16

19 20

22

21

23 24

25 26

27 28

29

30

1.	2.	3.	4.	
5.	6.	7.	8.	

contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

0 9 ABR. 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

QUINBERLAB S.A.

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérèz Arango Director General Hospital Militar Central

Quintana Perea Representante Legal

Revisó:

Dra. Deny's Adiela Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Luis Enrigue Arévalo Abogado - Área verificación jurídica contractual-OFAJ

(Ramirez gada Oficina Asesora Jurídica Dr. Oscar Alexan Mesa Mesa cidn Estatal Dirección General

TC. ivonne Lapez Lopez

Coordinadora Laboratorio Clínico

SMSM. Gioria Ramos

Servidor Misional en Sanidad Militar Bacterióloga Supervisora

30 31

12

13

15

20

23

25

26

27

REVISION

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO 1

1. A la firma QUINBERLAB S.A

- Valor total adjudicado **\$ 1.121.000.000.00**

		GRUPO 1	SUBGRUPO A QUIMICA			
No. ITEM	CODIGO INTERNO HDMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA		R UNITARIO UIDO IVA
1	1229605279	41 116000	ACIDO URICO	PRUEBA	\$	667
2	1229605700	41 116000	ALAT	PRUEBA	\$	722
3	1229605340	41116000	ALBUMINA	PRUEBA	\$	711
4	1229605084	41116000	AMILASA	PRUEBA	\$	750
5	1229605705	411 16000	ASAT	PRUEBA	\$	725
6	1229605372	41116000	BILIRRUBINA DIRECTA	PRUEBA	\$	739
7	122 9605375	4 1 116000	BILIRRUBINA TOTAL	PRUEBA	\$	739
8	1229605194	41116000	CALCIO	PRUEBA	\$	669
9	1229605033	41116000	СК	PRUEBA	\$	735
10	1229605158	41116000	CK-MB	PRUEBA	\$	1.001
11	1228405487	41116000	CLORO	PRUEBA	\$	705
12	1229605243	41116000	COLESTEROL	PRUEBA	\$	629
13	1229605436	41 116000	COLESTEROL ALTA DENSIDAD	PRUEBA	\$	735
14	1229605461	41116000	COLESTEROL LDL ENZIMATICO	PRUEBA	\$	903
15	1229605398	41116000	CREATININA	PRUEBA	\$	731
16	1229605218	41116000	DESHIDROGENASA LACTICA	PRUEBA	\$	663
17	1229605002	41116000	FOSFATASA ALCALINA	PRUEBA	\$	634
18	1229420117	41 116000	FOSFORO	PRUEBA	\$	748
19	1229620227	41 116000	GLUCOSA	PRUEBA	\$	698
20	1229605152	41 116000	GAMMAGLUTAMIL TRANSFERASA/TRANSPEPTIDASA	PRUEBA	\$	846
21	1229205009	41116000	HEMOGLOBINA GLICOSILADA HbA1C	PRUEBA	\$	5.184
22	1229425013	41116000	HIERRO SERICO	PRUEBA	\$	696
23	1229605294	41116000	MAGNESIO	PRUEBA	\$	680
24	1229605449	41116000	MICROPROTEINURIA	PRUEBA	\$	2.477
25	1229605341	41 116000	NITROGENO UREICO	PRUEBA	\$	687
26	1228405491	41 116000	POTASIO	PRUEBA	\$	705
27	1228005126	41116000	PCR DE TERCERA GENERACION	PRUEBA	\$_	3.166
28	1228005063	41116000	PCR C REACTIVA ULTRASENSIBLE	PRUEBA	\$	2.681
29	1229605271	41116000	PROTEINAS TOTALES	PRUEBA	\$	631
30	1228605441	41116000	PROTEINAS EN ORINA	PRUEBA .	\$	593
31	1229605343	41 116000	SODIO	PRUEBA	\$	705
32	1229605037	41 116000	TRANSFERRINA	PRUEBA	\$	2.587
33	1229605045	41 116000	TRIGLICERIDOS	PRUEBA	\$	712
34	1229605025	41116000	AMIONIO	PRUEBA .	\$	1.185
35	1229605026	41116000	UIBC O TIBC CAPACIDAD LATENTE DE FIJACION DE HIERRO	PRUEBA	\$	1.077
36	1228005029	41116000	ACIDO LACTICO (LACTATO)	PRUEBA	\$	965

	INMUNOLOGIA	GODIGO	-DESCRIPCION-DEL-"BIEN-O-	UNIDAD DE-	VALOR-UNITARIQ		
No-ITEM	—CODIGO-INTERNO— HOMIC	UNSPSC	SERVICIO"	MEDIDA	INCLUIDO IVA		
37	1228005075	4 1116000	ACIDO FOLICO	PRUEBA	\$	6.121	
38	1229620032	41116000	ALFAFETOPROTEINA	PRUEBA	\$	6.175	
	1229605053	41 116000	ANTIGENO CA 125	PRUEBA	\$	6.607	
39		4 1116000	ANTIGENO CA 19-9	PRUEBA	\$	6.949	
40	1228005069	41116000	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO	PRUEBA	\$	5.762	
41	1229620031		CORTISOL SUERO, PLASMA Y/O	PRUEBA	\$	5.69	
42	1229605161	41 116000	ORINA				
43	1229605246	41116000	DEHIDROEPIANDROSTERONA-SO4	PRUEBA	\$	6.43	
44	1229605427	41 116000	PSA LIBRE	PRUEBA	\$	6.59	
4 5	1229605424	41116000	PSA TOTAL	PRUEBA	\$	7.74	
46	1229605278	41116000	ESTRADIOL	PRUEBA	\$	5.68	
4 7	1229605415	41 116000	FERRITINA	PRUEBA	\$	6.12	
48	1229605201	4 1116000	FSH	PRUEBA	\$	5.64	
49	1228405421	41116000	BHCG	PRUEBA	\$	7.19	
50	1229605211	4 1116000	HEPATITIS A IgM	PRUEBA	\$	7.06	
51	1228005035	41116000	HEPATITIS B ANTI HBs	PRUEBA	\$	6.17	
52	1228005067	4 1116000	HEPATITIS B AgHBe	PRUEBA	\$	9.41	
53	1228005007	4 1116000	HEPATITIS B AcHbe	PRUEBA	\$	9.07	
54	1228005512	4 1116000	Anti HBC IgM	PRUEBA	\$	6.83	
55	1229605413	41116000	INMUNOGLOBULINA E	PRUEBA	\$	6.02	
56	1229605163	4 1116000	INSULINA	PRUEBA	\$	8.48	
57	1229605196	41116000	LH	PRUEBA	\$	6.63	
58	1229605182	41116000	PARATOHORMONA	PRUEBA	\$	10.20	
59	1229605264	4 1116000	PROGESTERONA	PRUEBA	\$	5.35	
60	1229605240	4 1116000	PROLACTINA	PRUEBA	\$	5.94	
61	1229620090	41116000	RUBEOLA IgG	PRUEBA	\$	6.94	
62	1229620098	41116000	RUBEOLA IgM	PRUEBA	\$	7.25	
63	1229605025	41116000	T3 LIBRE	PRUEBA	\$	4.99	
64	1229605180	41116000	T3 TOTAL	PRUEBA	\$	6.78	
65	1229605256	4 1116000	T4 LIBRE	PRUEBA	\$	6.62	
	1229605236	41116000	T4 TOTAL	PRUEBA	\$	6.78	
66			TESTOSTERONA TOTAL	PRUEBA	\$	5.78	
67	1229605421	41116000		PRUEBA	, \$	7.38	
68	1229605048	41116000	TOXOPLASMA IgG	PRUEBA	,		
69	1229605049	41116000	TOXOPLASMA IgM	PRUEBA	\$	8.04 11.22	
70	1229620142	4 1116000	TROPONINA T ULTRASENSIBLE O TROPONINA I DE ALTA SENSIBILIDAD	PRUEDA	۶	11.22	
71	1228005056	41116000	ANTI TPO ANTI PEROXIDASA	PRUEBA	\$	6.20	
72	1228805079	41116000	ANTICUERPOS ANTI TIROIDEOS TIROGLOBULINA	PRUEBA	\$	6.75	
73	1229605176	4 1116000	TSH ULTRA	PRUEBA	\$	6.45	
74	1229605339	41116000	VITAMINA B12	PRUEBA	\$	6.12	
7 5	1229005005	41116000	VITAMINA D-25 OH	PRUEBA	\$	7.89	
76	1228005070	41116000	CITOMEGALOVIRUS AC IGg	PRUEBA	\$	9.40	
	1228005071	4 1116000	CITOMEGALOVIRUS AC IgM	PRUEBA	\$	9.43	
78	1229005113	41116000	DETECCION DE ANTICUERPOS DE TREPONEMA PALLIDUM	PRUEBA	\$	4.45	
/ALOR DEL GRUPO 1 UBGRUPO B					\$	292.51	
VALOR TOTAL GRUPO 1					\$		
.,					331.99	3	

REVISION

Valor total adjudicado \$ 150.000.000.00

 1.
 2.
 3.
 4.

 5
 6.
 7.
 8.

GRUPO 2 HEMATOLOG	GIA-
-------------------	------

						1	
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	CONTRATO	1
79	1229605125	41116000	HEMOGRAMA IV GENERACION	PRUEBA	\$	1.780	2
VALOR REFERENCIA DEL GRUPO 2					\$	1.780	3

- Valor total adjudicado \$ 100.000.000.00

	GRUPO 4 GASES	SARTERIALES				T
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	VALOR UN	ITARIO INCLUIDO	
87	1229605757	41 116003	GASES ARTERIALES	\$	4.014	1
VALOR REFERENCIA DEL GRUPO 4				\$	4.014	1

Valor total adjudicado \$ 60.000.000.00

ı	1	1
ŀ	T	4

	GR	UPO 5 COAGULACI	ON AUTOMATIZADA		
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	
					OR UNITAF
88	1228005120	41116000	ANTITROMBINA FUNCIONAL	PRUEBA	\$ 6.92
89	1229605960	41 116000	DOSIFICACION FIBR INO GENO CUANTITATIVO	PRUEBA	\$ 3.42
90	1229605212	4 1116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR II	PRUEBA	\$ 5.74
91	1229605214	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR V	PRUEBA	\$ 5.85
92	1229605213	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR VII	PRUEBA	\$ 5.26
93	1229605216	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR VIII	PRUEBA	\$ 1.87
94	1229605219	4 1116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR IX	PRUEBA	\$ 3.49
95	1229605041	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR X	PRUEBA	\$ 4.79
96	1229605228	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR XI	PRUEBA	\$ 4.65
97	1229605231	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR XII	PRUEBA	\$ 5.20
98	1229605050	41116000	PLASMA DEFICITARIO FACTOR XIII	PRUEBA	\$ 7.72
99	1229605042	4 1116000	PLASMINOGENO FUNCIONAL	PRUEBA	\$ 11.10
00	1228005127	41116000	PROTEINA C DE LA COGULACION FUNCIONAL	PRUEBA	\$ 31.58
01	1228405378	41116000	VENENO VIBORA DE RUSSELL (AC LUPICO)	P RUEBA	\$ 9.80
02	1229605473	41116000	RESISTENCIA A LA PROTEINA C ACTIVADA CON PLASMA DEFICITARIO DE FACTOR V	PRUEBA	\$ 21.05
03	1229605267	41116000	TROMBINA PARA TIEMPO DE TROMBINA	P RUEBA	\$ 1.66
04	1228605050	41116000	TROMBOPLASTINA PARA TTP	PRUEBA	\$ 1.34
05	1229605069	41116000	FACTOR VON WILLEBRAND	PRUEBA	\$ 12.90
06	1229605172	41116000	ACTIVIDAD FUNCIONAL DE VON WILLEBRAND (COFACTOR DE RISTOCETINA)	PRUEBA	\$ 13.480
07	1228005238	41116000	PROTEINA S ANTIGENO LIBRE	PRUEBA	\$ 20.50
08	1228605051	41116000	TROMBOPLASTINA RECOMBINANTE PARA TP	PRUEBA	\$ 1.23
09	1229425100	41116000	(ANTIFACTOR XA) PARA MONITOREO DE HEPARINA BAJO PESO	PRUEBA	\$ 13.29

Valor total adjudicado \$ 50.000.000.00

	GRUPO 10 CIT	OMETRIA DE FLU	JO		PRECIO DE REFERENCIA	1 2
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	
156	1229620117	41116000	CD19/CD 20/CD45	PRUEBA	197.243	
157	1229620019	41116000	CD3/CD4/CD8/CD45	PRUEBA	103.054	Į,
158	1228405091	41116000	HLA B 27	PRUEBA	80.892	
VALOR REFERENCIA DEL GRUPO 10					381.189	

]10

11

12

21

22

23

Valor total adjudicado \$ 60.000.000.00

	GRUPO 16 PRUEBAS ESPECIALES					
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	
189	1229620368	41116000	PROCALCITONINA	PRUEBA	43.105	
190	122800005033	41116010	TOXO AVIDEZ + TOXDPLASMA IgG	PRUEBA	37.676	
191	1228605052	41116000	DIMERO D	PRUEBA	22.589	
ALOR REFERENCIA DEL GRUPO 16					103.370	

- Valor total adjudicado \$ 40.000.000.00

GRUPO 18 PRUEBAS DE BIOLOGIA MOLECULAR INFECCIOSA					
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
194	1228005171	41116000	CARGA VIRAL VIH	KIT	211.652
195	1228005037	41116000	CARGA VIRAL PARA HEPATITIS B	KIT	221.134
VALOR REFERENCIA DEL GRUPO				-	432.785

1.	2.	3	4.
5.	6.	7.	8.

Valor total adjudicado \$ 40.000.000.00

GRUPO 33 FUNCION RENAL					
No. ITEM	CODIGO INTERNO HOMIC	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL "BIEN O SERVICIO"	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
329	1228405168	41116000	TIRAS REACTIVAS PARA ORINA	TIRA	1.079
VALOR REFERENCIA DEL GRUPO 33					1.079

- Nota: Nota: Esta información corresponde al valor a los ítems de cada uno de los grupos y precios 7 adjudicados mediante la resolución No. 144 del 24 de Marzo de 2015 "por la cual se adjudica la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001 del 2015", con base en la oferta presentada por el contratista.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

UNBERLAB S.A.

11

12

13

15

Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango

. -

Viviana Andrea Quintana Perea

Director General Hospital Militar CentralEntidad

Representante Legal

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

QUINBERLAB S.A.

PD. Miguel Ángel Obando C. Jefe Grupo Contratos

Administradora Yolima González Soler Comité económico evaluador Administrador Ramón Bueno Gómez Comité económico estructurador